

# Normativa económica de la UOC

Documento aprobado por el Consejo de Gobierno del día 5 de diciembre de 2012, modificado por el Comité de Dirección Ejecutivo el día 3 de noviembre de 2014 y por el Consejo de Dirección los días 25 de mayo de 2015, 4 de julio de 2016 y 31 de julio de 2017.

## Sumario

<b>Título I. Disposiciones generales</b>	<b>5</b>
Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación	5
Artículo 2. Régimen jurídico	5
Artículo 3. Definiciones	5
<b>Título II. Bonificaciones y exenciones</b>	<b>6</b>
Capítulo I. Bonificaciones y exenciones en la prestación de servicios académicos de carácter docente y no docente	6
Artículo 4. Estudiantes beneficiarios de una beca con cargo a los presupuestos generales del Estado	6
Artículo 5. Familia numerosa	6
Artículo 6. Matrícula de honor o premio extraordinario en el bachillerato	7
Artículo 7. Personas discapacitadas	7
Artículo 8. Víctimas de actos terroristas	8
Artículo 9. Víctimas de violencia de género	9
Artículo 10. Bonificaciones comerciales	9
Artículo 11. Alcance y condiciones que dan derecho a la aplicación de las bonificaciones y exenciones en la prestación de servicios académicos de carácter docente y no docente	9
<b>Título III. Prestación de servicios académicos de carácter docente</b>	<b>11</b>
Capítulo I. Matrícula	11
Artículo 12. Conceptos de la matrícula	11
Artículo 13. Seguro escolar obligatorio	12
Artículo 14. Matrícula de los estudiantes solicitantes de beca	12
Artículo 15. Matrícula de asignaturas encadenadas, convalidadas, adaptadas y reconocidas	13
Artículo 16. Matrícula de asignaturas sin docencia por extinción de plan de estudios	13
Artículo 17. Matrícula de honor en una asignatura	13
Artículo 18. Matrícula de programas de movilidad	14
Artículo 19. Matrícula de asignaturas con opción de derecho a examen	15
Artículo 20. Matrícula de minors	15
Artículo 21. Recargos de matrícula	15
Artículo 22. Derecho de desistimiento	17
Capítulo II. Modificación de matrícula	17
Artículo 23. Modificación parcial	18

Artículo 24. Consecuencias económicas de la modificación parcial de la matrícula	19
Artículo 25. Anulación de matrícula por renuncia voluntaria	20
Artículo 26. Anulación automática de matrícula	22
<b>TÍTULO IV. Prestación de servicios académicos de carácter no docente</b>	<b>23</b>
Capítulo I. Disposiciones generales	24
Artículo 27. Precio para la prestación de servicios de carácter no docente	24
Artículo 28. Consecuencias económicas de las solicitudes inválidas de prestación de servicios académicos de carácter no docente	24
Artículo 29. Efectos de la sanción por impago en la prestación de determinados servicios académicos de carácter no docente	25
Capítulo II. Adaptación de expedientes	25
Artículo 30. Solicitud de adaptación	25
Artículo 31. Adaptación de expedientes sancionados	25
Artículo 32. Matrícula de asignaturas reconocidas por el proceso de adaptación	26
Artículo 33. Recargos, exenciones y bonificaciones	26
Artículo 34. Matrícula de honor	26
Artículo 35. Acuerdos o convenios que promueven el acceso a enseñanzas universitarias	27
Artículo 36. Ayudas al estudio	27
Artículo 37. Valoración de contenidos	27
<b>TÍTULO V. Pago</b>	<b>27</b>
Capítulo I. Políticas de pago	27
Artículo 38. Formas de pago	27
Artículo 39. Domiciliación bancaria	28
Artículo 40. Tarjeta en línea (TPV)	28
Artículo 41. Código numérico	28
Artículo 42. Crédito de entidad financiera	28
Artículo 43. Pago fraccionado AGAUR	28
Artículo 44. Préstamo del Ministerio	28
Artículo 45. Transferencia	29
Artículo 46. Condiciones asociadas a la forma de pago	29
Artículo 47. Modificación de la forma de pago	29
Capítulo II. Impago	29
Artículo 48. Concepto y supuestos de impago	29
Artículo 49. Sanción por impago	30
Artículo 50. Efectos de sanción por impago	30
Artículo 51. Levantamiento de la sanción por impago	31

Capítulo III. Devoluciones económicas	31
Artículo 52. Abono de las devoluciones	31
Artículo 53. Plazo de abono de las devoluciones económicas	31
Disposición adicional primera. Actualización de los precios de los servicios académicos de carácter docente y no docente, de los servicios específicos y de los recursos para el aprendizaje	32
Disposición adicional segunda. Acceso a los servicios de la Universidad	32
Disposición transitoria primera. Aplicación de algunos efectos de la sanción por impago	33
Disposición transitoria segunda. Aplicación de la tasa por modificación de matrícula en enseñanzas universitarias oficiales	33
Disposición final primera. Interpretación de la Normativa económica	33
Disposición final segunda. Aprobación de la Normativa económica	33
Disposición final tercera. Entrada en vigor	34

## Título I. Disposiciones generales

### Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

Esta normativa económica tiene por objeto establecer la política de precios de toda la oferta formativa de la UOC, que está determinada por las disposiciones del Decreto por el cual se fijan los precios de los servicios académicos en las universidades públicas de Cataluña y en la Universitat Oberta de Catalunya (en adelante, «UOC»), y por las directrices que fije el Patronato de la Fundació para la Universitat Oberta de Catalunya (en adelante, «FUOC»).

### Artículo 2. Régimen jurídico

1. El Decreto por el cual se fijan los precios de los servicios académicos a las universidades públicas de Cataluña y en la UOC establece los precios de los servicios académicos de carácter docente y de carácter no docente de las enseñanzas que conducen a la obtención de títulos universitarios oficiales.
2. El Patronato de la FUOC establece los precios de las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos propios, la contraprestación por servicios específicos y la contraprestación por los recursos de aprendizaje.
3. Los convenios que la UOC suscriba con otras instituciones u organismos pueden establecer los precios que sean fijados por el Patronato de la FUOC.

- Modificado por el Acuerdo del CD del día 4 de julio de 2016.

### Artículo 3. Definiciones

1. Por servicios académicos de carácter docente entendemos la prestación de la enseñanza, ya sea conducente a la obtención de una titulación universitaria de carácter oficial o de una titulación propia. La unidad de medida de la prestación de la enseñanza es el crédito.
2. Por servicios académicos de carácter no docente entendemos los que prevea el Decreto por el cual se fijan los precios de los servicios académicos en las

universidades públicas de Cataluña y en la UOC, otras disposiciones vigentes, o bien los que sean aprobados por el Patronato de la FUOC.

3. Por servicios específicos entendemos los servicios de apoyo a la docencia, los recursos para el aprendizaje, la adhesión a La Virtual y la aportación a Cooperación Universitaria para el Desarrollo.

- Modificado por el Acuerdo del CD del día 4 de julio de 2016.

## Título II. Bonificaciones y exenciones

### Capítulo I. Bonificaciones y exenciones en la prestación de servicios académicos de carácter docente y no docente

- Título del capítulo modificado por el Acuerdo del CD del día 4 de julio de 2016.

#### Artículo 4. Estudiantes beneficiarios de una beca con cargo a los presupuestos generales del Estado

Los estudiantes beneficiarios de una beca con cargo a los presupuestos generales del Estado tienen derecho a la exención en los precios públicos objeto de la beca.

#### Artículo 5. Familia numerosa

1. Los estudiantes miembros de familias numerosas de categoría especial tienen derecho a la exención total de los precios de los servicios académicos de carácter docente y no docente de las enseñanzas universitarias oficiales.
2. Los estudiantes miembros de familias numerosas de categoría general tienen derecho a la bonificación del cincuenta (50) por ciento de los precios de los servicios académicos de carácter docente y no docente de las enseñanzas universitarias oficiales.

3. La condición de miembro de familia numerosa se tiene que acreditar mediante la presentación de una fotocopia compulsada del título oficial de familia numerosa en vigor, expedido por el organismo competente.

- Modificado por el Acuerdo del CDE del día 3 de noviembre de 2014.
- Modificado por el Acuerdo del CD del día 25 de mayo de 2015.
- Modificado por el Acuerdo del CD del día 4 de julio de 2016.

## Artículo 6. Matrícula de honor o premio extraordinario en el bachillerato

1. Los estudiantes con matrícula de honor o premio extraordinario en el bachillerato tienen derecho a la exención total de los precios de los servicios académicos de carácter docente durante su primer año académico en enseñanzas universitarias oficiales.
2. La exención en los precios de los servicios académicos de carácter docente solo se aplica en los créditos en los que el estudiante se matricula por primera vez durante su primer año académico en una universidad que aplique precios públicos.
3. La obtención de matrícula de honor o premio extraordinario en el bachillerato se debe acreditar mediante una fotocopia compulsada de la resolución de adjudicación del premio, emitida por la administración educativa competente.

- Apto 1º modificado por el Acuerdo del CDE del día 3 de noviembre de 2014.
- Modificado por el Acuerdo del CD del día 25 de mayo de 2015.

## Artículo 7. Personas discapacitadas

1. Los estudiantes con un grado de discapacidad igual o superior al treinta y tres (33) por ciento tienen derecho a la exención total de los precios de los servicios académicos de carácter docente y no docente de las enseñanzas universitarias oficiales.
2. La condición de persona discapacitada se debe acreditar mediante una fotocopia compulsada del certificado o de la resolución expedida por el organismo competente, que acredite un grado de discapacidad igual o superior al treinta y

tres (33) por ciento. También se puede acreditar mediante la fotocopia compulsada de los siguientes documentos:

- a. Resolución expedida por el Imserso, el INSS o el órgano equivalente de la comunidad autónoma correspondiente, que reconozca al pensionista de la Seguridad Social una pensión de incapacidad permanente total, absoluta o de gran invalidez.
- b. Resolución expedida por el Ministerio de Economía y Hacienda o por el Ministerio de Defensa que reconozca al pensionista de clases pasivas una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente al servicio o inutilidad.

- Apto 1º modificado por el Acuerdo del CDE del día 3 de noviembre de 2014.
- Modificado por el Acuerdo del CD del día 25 de mayo de 2015.

## Artículo 8. Víctimas de actos terroristas

1. Las personas que hayan sido víctimas de actos terroristas, y también su cónyuge y sus hijos o hijas tienen derecho a la exención total de los precios de los servicios académicos de carácter docente y no docente de las enseñanzas universitarias oficiales.
2. La condición de víctima de acto terrorista se debe acreditar mediante una fotocopia compulsada de la resolución administrativa correspondiente. En el caso del o de la cónyuge y los hijos o hijas dependientes, junto con la documentación que acredita la condición de víctima de un acto terrorista, hay que adjuntar una fotocopia compulsada del libro de familia.

- Modificado por el Acuerdo del CDE del día 3 de noviembre de 2014.
- Modificado por el Acuerdo del CD del día 25 de mayo de 2015.
- Modificado por el Acuerdo del CD del día 4 de julio de 2016.

## Artículo 9. Víctimas de violencia de género

1. Las personas que hayan sido víctimas de violencia de género, y también sus hijos o hijas dependientes, tienen derecho a la exención total de los precios de los servicios académicos de carácter docente y no docente de las enseñanzas universitarias.

2. La condición de víctima de violencia de género se debe acreditar mediante la presentación de una fotocopia compulsada de cualquiera de los siguientes documentos:
  - a. Sentencia judicial definitiva por la cual se condena al agresor.
  - b. Orden de protección judicial concedida a la víctima.
  - c. Informe del Ministerio Fiscal que indique que la persona demandante es objeto de violencia de género.
  - d. Certificación de los servicios sociales de la Administración pública autonómica o del Ayuntamiento, o del centro de acogida, la cual indique su situación.
  
3. En el caso de los hijos o de las hijas dependientes, junto con la documentación que acredita la condición de víctima de violencia de género, hay que adjuntar una fotocopia compulsada del libro de familia.

- Modificado por el Acuerdo del CDE del día 3 de noviembre de 2014.
- Modificado por el Acuerdo del CD del día 25 de mayo de 2015.
- Modificado por el Acuerdo del CD del día 4 de julio de 2016.

## Artículo 10. Bonificaciones comerciales

La UOC puede establecer bonificaciones comerciales sobre los precios que sean fijados por el Patronato de la FUOC.

## Artículo 11. Alcance y condiciones que dan derecho a la aplicación de las bonificaciones y exenciones en la prestación de servicios académicos de carácter docente y no docente

1. Las condiciones que dan derecho a la aplicación de bonificaciones y exenciones en la prestación de servicios académicos de carácter docente y no docente se tienen que cumplir en la fecha de inicio del servicio académico.
  
2. La aplicación de las bonificaciones y exenciones en la prestación de servicios académicos de carácter docente y no docente se realizará una vez el estudiante haya entregado la documentación que acredite las condiciones a las que dan derecho y la Universidad la haya verificado.

- a. La acreditación documental de las condiciones que dan derecho a la aplicación de bonificaciones y exenciones se debe llevar a cabo antes de la formalización de la matrícula y, en los casos en los que no sea posible, en el plazo máximo de quince (15) días naturales desde el inicio de la prestación de la actividad académica, salvo los casos de discapacidad, la cual se puede acreditar desde el mismo momento del reconocimiento y en el plazo máximo de quince (15) días naturales a partir de la fecha del reconocimiento.
  - b. Una vez verificada la documentación acreditativa, el estudiante tiene derecho a la aplicación de las bonificaciones y exenciones correspondientes. La documentación que haya sido verificada en semestres anteriores o en el proceso de acceso da derecho a la aplicación automática de las correspondientes bonificaciones y exenciones siempre y cuando continúe vigente.
  - c. La aplicación de bonificaciones y exenciones en la prestación de servicios académicos, después de la formalización de la matrícula, implica un nuevo cálculo del importe de la matrícula y la devolución de los correspondientes importes dentro de los plazos fijados en el artículo 52 de esta Normativa.
  - d. Si la documentación se entrega mediante la red territorial de la UOC antes de la formalización de matrícula, el descuento se aplica de forma automática.
3. Los estudiantes andorranos tienen derecho a la aplicación en iguales condiciones de las exenciones y/o bonificaciones previstas en los artículos anteriores.
  4. No se aplican, con carácter retroactivo, las bonificaciones o exenciones en la prestación de servicios académicos de carácter docente y no docente de semestres académicos anteriores, salvo la exención por discapacidad, que, una vez reconocida, se aplica desde la fecha de solicitud de reconocimiento.
  5. Estos descuentos son incompatibles con el resto de descuentos por los mismos conceptos. En todo caso, siempre prevalecerá el descuento que sea más beneficioso para el estudiante.

- Modificado por el Acuerdo del CD del día 4 de julio de 2016.

## Título III. Prestación de servicios académicos de carácter docente

### Capítulo I. Matrícula

#### Artículo 12. Conceptos de la matrícula

1. El precio de la matrícula se desglosa en los siguientes conceptos: los servicios académicos de carácter docente, el servicio académico de carácter no docente correspondiente a la matrícula y los servicios específicos.
2. El precio de los servicios académicos de carácter docente está determinado por el número y el tipo de créditos en los que el estudiante se matricula:
  - a. En las enseñanzas universitarias oficiales, el precio del crédito es establecido cada curso académico por el Decreto por el cual se fijan los precios de los servicios académicos en las universidades públicas de Cataluña y en la UOC.
  - b. En las enseñanzas propias, el precio del crédito lo establece cada año académico el Patronato de la FUOC.
3. En las enseñanzas universitarias oficiales, el precio del servicio académico de carácter no docente correspondiente a la matrícula lo establece cada año académico el Decreto por el cual se fijan los precios de los servicios académicos en las universidades públicas de Cataluña y en la UOC.
4. Los precios de los servicios específicos se estructuran de la siguiente manera:
  - a. Los recursos para el aprendizaje: el importe de este concepto sólo se debe abonar siempre que el estudiante se matricula de una asignatura por primera vez.
  - b. Los servicios de apoyo a la docencia: el importe de este concepto se debe abonar cada vez que el estudiante formaliza la matrícula.
  - c. La adhesión a La Virtual: el importe de este concepto es opcional, su abono se realiza mediante un pago único.

- d. La aportación a Cooperación Universitaria para el Desarrollo: el importe de este concepto es opcional; su abono es semestral.

- Modificado por el Acuerdo del CDE del día 3 de noviembre de 2014.
- Modificado por el Acuerdo del CD del día 25 de mayo de 2015.
- Modificado por el Acuerdo del CD del día 4 de julio de 2016.

### Artículo 13. Seguro escolar obligatorio

1. El seguro escolar es obligatorio para todos los estudiantes de enseñanzas universitarias oficiales, con residencia legal en España, menores de 28 años. Este seguro se debe abonar una vez por año académico.
2. Si el estudiante cursa de forma simultánea dos enseñanzas universitarias oficiales, solo debe abonar la cuota por la titulación en la que se formalice antes la matrícula.

### Artículo 14. Matrícula de los estudiantes solicitantes de beca

1. La matrícula de los estudiantes solicitantes de una beca general del Estado se formalizará de acuerdo con lo previsto en las bases de la convocatoria de beca y en el Decreto por el cual se fijan los precios de los servicios académicos en las universidades públicas de Cataluña y en la UOC.
2. En el supuesto de que la UOC requiera a los solicitantes de beca el pago previo de la matrícula, se procederá a la devolución de los servicios académicos de carácter docente de la matrícula abonados por el estudiante, una vez reconocida la condición de beneficiario. La devolución queda condicionada al cumplimiento de los requisitos económicos y académicos establecidos en la convocatoria estatal de becas y ayudas al estudio.

- Modificado por el Acuerdo del CD del día 25 de mayo de 2015.

### Artículo 15. Matrícula de asignaturas encadenadas, convalidadas, adaptadas y reconocidas

1. Los estudiantes de enseñanzas universitarias oficiales que se matriculen en asignaturas encadenadas, convalidadas, adaptadas o reconocidas sólo deben abonar el porcentaje sobre el precio del crédito que determine el Decreto por el cual se fijan los precios académicos en las universidades públicas de Catalunya y en la UOC.
2. Los estudiantes que se tengan que matricular de créditos adicionales disfrutarán de un descuento del 100% del precio del crédito en el mismo número de créditos convalidados que deban cursar como créditos adicionales.

- Modificado por el Acuerdo del CD del día 25 de mayo de 2015

## Artículo 16. Matrícula de asignaturas sin docencia por extinción de plan de estudios

1. En el caso de la matrícula de asignaturas sin docencia, como consecuencia de la extinción del plan de estudios, los estudiantes deben abonar el importe íntegro del servicio académico siempre que la Universidad ofrezca un sistema de tutorías o de docencia alternativa.
2. Si la Universidad no ofrece un sistema de tutorías o de docencia alternativa, los estudiantes deben abonar el porcentaje que determine el Decreto por el cual se fijan los precios de los servicios académicos en las universidades públicas de Cataluña y en la UOC.

- Modificado por el Acuerdo del CD del día 25 de mayo de 2015

## Artículo 17. Matrícula de honor en una asignatura

1. Los estudiantes que obtengan en una asignatura la calificación final de matrícula de honor en enseñanzas universitarias de carácter oficial tienen derecho a la exención en la prestación de los servicios académicos de un número de créditos equivalente a los de la asignatura en la cual hayan obtenido esta calificación.
2. La exención en la prestación de los servicios académicos por matrícula de honor solo se aplica en los créditos docentes en los cuales el estudiante se ha matriculado por primera vez en el plan de estudios o programa en el que haya obtenido esta calificación.

3. En el supuesto de que la aplicación de la exención por matrícula de honor sea incompatible con otra más beneficiosa a la cual también tenga derecho el estudiante, se reserva la exención por matrícula de honor para aplicarla en futuras matrículas de créditos con docencia.
4. En el supuesto de que el estudiante se matricule en una asignatura con menos créditos docentes que la asignatura en la que obtuvo la calificación de matrícula de honor, se aplica la exención en la prestación de los servicios académicos por este número de créditos docentes y se reserva la diferencia para aplicar la exención en futuras matrículas de asignaturas con docencia.
5. Si el expediente académico se cierra, se pierde la exención en la prestación de los servicios académicos.

- Modificado por el Acuerdo del CD del día 4 de julio de 2016.

## Artículo 18. Matrícula de programas de movilidad

1. El pago de los estudiantes que se matriculen en un programa de movilidad se realiza en la institución de origen o en la de acogida, según lo que establezca el programa o se estipule en el convenio de movilidad.
2. Cuando se prevea que el estudiante de la UOC se matricule y abone en la UOC las asignaturas que cursará en otra universidad durante una movilidad externa, se aplican los siguientes criterios:
  - a. El estudiante tiene que pagar el valor previsto en concepto de actividad docente por todas las asignaturas que constan en el acuerdo académico o, si procede, de modificación del acuerdo académico, independientemente de la superación final de estas asignaturas. El valor de los créditos que se computan para la matrícula es el del nombre de créditos que el estudiante cursa en la institución de acogida.
  - b. Se aplican los precios vigentes para el curso académico durante el cual se lleve a cabo la movilidad.
  - c. En el supuesto de que, de forma simultánea a la movilidad externa, el estudiante curse otras asignaturas de la UOC durante el mismo semestre, se puede aplicar una exención de determinadas tasas

ordinarias dado que habrán sido aplicadas en la matrícula ordinaria de las asignaturas de la UOC.

- Modificado por el Acuerdo del CD del día 4 de julio de 2016.

## Artículo 19. Matrícula de asignaturas con opción de derecho a examen

La matrícula de una asignatura con opción de derecho a examen permite disfrutar de las siguientes condiciones:

- a. No se procede al cobro de los recursos para el aprendizaje.
- b. Bonificación del cuarenta por ciento (40%) sobre el precio del crédito establecido en el Decreto por el que se fijan los precios de los servicios académicos en las universidades públicas de Cataluña y en la UOC.

- Modificado por el Acuerdo del CDE del día 3 de noviembre de 2014.
- Modificado por el Acuerdo del CD del día 25 de mayo de 2015.

## Artículo 20. Matrícula de minors

El precio de los servicios académicos de carácter docente y de los recursos para el aprendizaje de las asignaturas que forman parte de un minor es el establecido para las enseñanzas de grado de procedencia.

## Artículo 21. Recargos de matrícula

1. El importe de la matrícula de enseñanzas universitarias oficiales se incrementa por segundas y sucesivas matrículas de un mismo crédito, o bien por estar en posesión de uno o más títulos universitarios de carácter oficial.
2. Para los estudiantes de enseñanzas universitarias oficiales que se matriculen por segunda o sucesivas veces en un mismo crédito, a pesar de que se trate de créditos de una asignatura bimestral, el importe de este crédito es el resultado de aplicar el coeficiente o porcentaje que determine el Decreto por el cual se fijan

los precios de los servicios académicos en las universidades públicas de Cataluña y en la UOC, salvo que el estudiante se acoja al derecho a examen.

3. A los estudiantes que tengan uno o más títulos universitarios oficiales, o que estén en condiciones de obtenerlo, y que quieran iniciar en la UOC otra enseñanza universitaria oficial, se les aplica el coeficiente o porcentaje que determine el Decreto por el cual se fijan los precios de los servicios académicos en las universidades públicas de Cataluña y en la UOC.
4. Se eximen del recargo previsto en el anterior apartado los estudiantes que estén incluidos en alguno de los siguientes supuestos:
  - a. Estudiantes que quieran iniciar los primeros estudios de máster y doctorado.
  - b. Estudiantes que hayan superado enseñanzas de un único primer ciclo y deseen proseguir los estudios en un segundo ciclo.
  - c. Estudiantes que habiendo iniciado unos estudios con doble titulación hayan obtenido el título de una de las titulaciones y se tengan que matricular de algún crédito de la otra titulación.
  - d. Estudiantes que hayan obtenido el o los títulos universitarios oficiales únicamente en universidades privadas o en centros docentes adscritos que apliquen precios privados.
  - e. Estudiantes que hayan obtenido la o las credenciales de homologación a un título universitario oficial español por parte del ministerio que tenga las competencias en materia de universidades.
  - f. Estudiantes con un grado de discapacidad igual o superior al 33%.
  - g. Personas que hayan sido víctimas de actos terroristas, y también su cónyuge y sus hijos o hijas.
  - h. Personas que hayan sido víctimas de violencia de género, y también sus hijos o hijas dependientes.

- Modificado por el Acuerdo del CDE del 3 de noviembre de 2014.
- Modificado por el Acuerdo del CD del día 25 de mayo de 2015.

## Artículo 22. Derecho de desistimiento

1. El derecho de desistimiento consiste en la posibilidad que tienen los estudiantes de dejar sin efectos su matrícula, sin ningún tipo de justificación y penalización, en el plazo máximo de catorce (14) días naturales, a contar a partir de la fecha de su formalización.
2. Para ejercer el derecho de desistimiento, el estudiante debe hacer la correspondiente solicitud mediante los canales establecidos a tal efecto por la Universidad, y devolver los recursos para el aprendizaje con el precinto original a la dirección que se establezca. El coste de la devolución de los recursos para el aprendizaje correrá a cargo del estudiante.
3. La UOC reintegrará al estudiante el importe de la matrícula abonado en un plazo máximo de 14 días naturales, a contar a partir de la fecha de recepción de la correspondiente solicitud. La devolución se realiza mediante un ingreso en la cuenta corriente que el estudiante haya facilitado en el Campus Virtual.
4. En todo caso, la devolución del importe de la matrícula está condicionada a la devolución de los recursos para el aprendizaje con el precinto original y a la confirmación definitiva del pago por parte del estudiante.
5. Una vez ejercido en tiempo y forma el derecho de desistimiento, el estudiante puede solicitar la activación de la matrícula de nuevo, dejando sin efectos el desistimiento. Esta solicitud se debe realizar mediante el modelo normalizado previsto por la Universidad, y siempre antes del comienzo del semestre.

- Apartados primero y tercero modificados por el Acuerdo del CDE del día 3 de noviembre de 2014.

## Capítulo II. Modificación de matrícula

### Artículo 23. Modificación parcial

1. Pueden ser objeto de modificación parcial las matrículas de enseñanzas universitarias oficiales que hayan sido formalizadas en el periodo de matrícula en curso, salvo las matrículas en las que el estudiante haya ejercido su derecho de desistimiento.

2. La modificación parcial el estudiante solo la puede realizar una vez, salvo en los siguientes casos, en los que la Universidad la hará de oficio, preferentemente durante el periodo de modificación de matrícula:
  - a. Ampliación de matrícula para incorporar asignaturas encadenadas, convalidadas, adaptadas o reconocidas que permitan al estudiante cerrar el expediente académico por titulación.
  - b. Anulación de asignaturas que sean susceptibles de convalidación, adaptación o reconocimiento, siempre que no estén calificadas.
  - c. Anulación de asignaturas por circunstancias personales y económicas del estudiante, siempre que no estén calificadas.
  - d. Anulación de asignaturas por causas imputables a la Universidad.
3. Se considerarán circunstancias personales y económicas cuando se acredite enfermedad grave del estudiante o de un pariente hasta primer grado de consanguinidad, del cónyuge o de la pareja de hecho legalmente constituida.
4. Se considera que el motivo de la modificación parcial de la matrícula es imputable a la Universidad en los siguientes casos:
  - a. Si la Universidad anula la o las asignaturas por motivos de baja matrícula.
  - b. Si se produce un error en la validación de la propuesta de matrícula.
  - c. Cualquier otra causa imputable a la Universidad no prevista en los apartados anteriores.

- Apartado tercero modificado por el Acuerdo del CD del día 31 de julio de 2017.

## Artículo 24. Consecuencias económicas de la modificación parcial de la matrícula

1. La modificación parcial que comporte una ampliación de matrícula implica el abono de la prestación del servicio académico de carácter docente añadido y los recursos para el aprendizaje.

2. La modificación parcial que comporte la sustitución de una asignatura por otra tiene las siguientes consecuencias económicas:
  - a. Si la asignatura en la cual el estudiante se ha matriculado se sustituye por una asignatura con un número mayor de créditos, se procede al cobro de la diferencia del precio del servicio académico de carácter docente entre la nueva asignatura y la asignatura sustituida, y al cobro de los recursos para el aprendizaje de la nueva asignatura.
  - b. Si la asignatura en la cual el estudiante se ha matriculado se sustituye por una asignatura con un menor número de créditos, se procede a la devolución de la diferencia del precio del servicio académico de carácter docente entre la nueva asignatura y la asignatura sustituida, y al cobro de los recursos para el aprendizaje de la nueva asignatura.
  - c. Si la asignatura en la cual el estudiante se ha matriculado se sustituye por una asignatura con el mismo número de créditos, solo se procede al cobro de los recursos para el aprendizaje de la nueva asignatura.
  
3. La modificación parcial que comporte la anulación de alguna o algunas asignaturas producida por circunstancias personales y económicas del estudiante comporta la devolución del precio del servicio académico de carácter docente.
  - a. En los casos de maternidad o paternidad, adopción, separación, divorcio o separación de la pareja de hecho legalmente constituida, una vez valorados individualmente por la Universidad, si ésta considera que es procedente, se realizará la devolución del precio del servicio académico de carácter docente.
  
4. La modificación parcial que suponga la anulación de alguna o algunas asignaturas comporta la devolución del precio del servicio académico de carácter docente. En caso de que la anulación se produzca por causa imputable a la Universidad, como consecuencia de alguno de los siguientes casos:
  - a. Si ha habido un error en la validación de la propuesta de matrícula, se procede a la devolución del importe total de la asignatura, siempre que la asignatura no esté calificada. En este caso, será condición indispensable obtener un informe favorable del tutor o de la tutora, o bien de la dirección de programa en la que se haya producido el error.
  - b. Si ha habido baja matrícula de la asignatura y esta no ha sido sustituida por otra, se procede a la devolución del importe total de la asignatura.

- c. En otras causas imputables a la Universidad no previstas en los apartados anteriores, una vez acreditados los motivos y si la Universidad lo considera adecuado, se procede a la devolución del importe total de la asignatura. En estos casos la Universidad puede reclamar documentación adicional para poder valorar la situación.
5. Además de las consecuencias económicas previstas en los apartados anteriores, en las enseñanzas universitarias oficiales, la modificación parcial de la matrícula implica también el cobro del importe por la modificación fijada por el Decreto por el cual se fijan los precios de los servicios académicos en las universidades públicas de Cataluña y en la UOC, salvo que la sustitución o anulación se haya producido por causa imputable a la Universidad.

- Apartado 5º modificado por el Acuerdo del CDE del día 3 de noviembre de 2014 y por el Acuerdo del CD del día 4 de julio de 2016.
- Modificado por el Acuerdo del CD del día 25 de mayo de 2015.

## Artículo 25. Anulación de matrícula por renuncia voluntaria

1. Si la anulación de matrícula por renuncia voluntaria se produce fuera del plazo que tiene el estudiante para ejercer su derecho al desistimiento, no se reintegra ningún importe.
2. No obstante, si las asignaturas objeto de anulación no están calificadas y se produce alguna de las circunstancias siguientes, se realizará la devolución que, si procede, corresponda:
  - a. Defunción
    - i. Si el estudiante alega defunción de un pariente hasta primer grado de consanguinidad, del cónyuge o de la pareja de hecho, legalmente constituida, se procede a la devolución del importe de los servicios académicos de la matrícula. En el supuesto de defunción de parientes del estudiante hasta el primer grado de consanguinidad, hay que entregar la fotocopia del certificado de defunción. En caso de que sea defunción del cónyuge o de la pareja de hecho, también se tiene que adjuntar la fotocopia del libro de familia o la fotocopia del certificado del registro de parejas de hecho.

- ii. Si se notifica la defunción del propio estudiante, se procede a la devolución del importe total de la matrícula. En este caso, los parientes más cercanos tienen que entregar el original o la fotocopia del certificado de defunción del estudiante.
  - b. Enfermedad grave
    - i. Si el estudiante alega enfermedad grave de un pariente hasta primer grado de consanguinidad, del cónyuge o de la pareja de hecho, legalmente constituida, se procede a la devolución del importe de los servicios académicos de la matrícula. En el supuesto de enfermedad grave de parientes del estudiante hasta el primer grado de consanguinidad, hay que entregar la fotocopia del certificado médico y, en el supuesto de enfermedad grave en el caso del cónyuge o de la pareja de hecho, se tiene que adjuntar también la fotocopia del libro de familia o la fotocopia del certificado del registro de parejas de hecho.
    - ii. Si se notifica la enfermedad grave del propio estudiante, se procede a la devolución del importe de los servicios académicos de la matrícula. En este caso, los parientes más próximos tienen que entregar la fotocopia del certificado médico del INSS donde se acredite explícitamente la imposibilidad por parte del estudiante de seguir con sus estudios universitarios a distancia como consecuencia de su enfermedad y/o tratamiento médico.
    - iii. El embarazo de riesgo tiene el mismo tratamiento que una situación de enfermedad grave.
  - c. Cuando concurren circunstancias personales, económicas o de fuerza mayor de carácter excepcional, la Universidad requerirá la correspondiente documentación acreditativa i el Consejo de Gobierno resolverá en qué casos procede la devolución del importe de la matrícula que corresponda.
- 3. Si la Universidad estima la anulación de la matrícula de un programa entero por alguna de las causas justificadas previstas en los apartados anteriores, el estudiante tendrá derecho a la devolución de los importes que correspondan del semestre en curso, más la totalidad de los importes por los créditos cuya docencia todavía no se haya cursado.
- 4. Los estudiantes que por causas justificadas soliciten la renuncia voluntaria de su matrícula deben hacer su petición de manera argumentada, adjuntando la

documentación acreditativa correspondiente, que, como máximo, hay que entregar antes de la realización de las pruebas finales de evaluación.

5. La acreditación documental de las circunstancias que justifican la anulación voluntaria de la matrícula se debe hacer por los canales establecidos a tal efecto por la Universidad.
6. En todo caso, la fecha de toda la documentación aportada por el estudiante o sus familiares debe ser posterior a la fecha de formalización de la matrícula o, si procede, de su modificación.

- Modificado por el Acuerdo del CD del día 4 de julio de 2016.
- Modificado por el Acuerdo del CD del día 31 de julio de 2017.

## Artículo 26. Anulación automática de matrícula

1. La anulación automática de la matrícula se produce en los siguientes casos:
  - a. Por falsedad o irregularidad irreparable en los datos de acceso u otros datos que ha facilitado a la Universidad, y que esta considera relevantes.
  - b. Por vulneración o un incumplimiento grave y culpable de la normativa de la Universidad.
  - c. Por baja del plan de estudios o del programa.
  - d. Por incumplimiento de los requisitos de acceso.
2. Si la anulación automática de la matrícula se produce porque el estudiante ha cometido alguna falsedad o irregularidad irreparable en los datos de acceso u otros datos que ha facilitado a la Universidad, y que esta considera relevantes, no se reintegra ningún importe, salvo que haya sido por causa imputable a la Universidad.
3. Si la anulación automática de la matrícula se produce porque ha habido una vulneración o un incumplimiento grave y culpable de la normativa de la Universidad, no se reintegra ningún importe.

4. Si la anulación automática de la matrícula se produce por baja del plan de estudios o del programa, se procede a la devolución de la totalidad de los importes abonados por el estudiante en concepto de matrícula.
5. Si la anulación automática de la matrícula se produce por incumplimiento de los requisitos de acceso, el tratamiento se realiza bajo las siguientes condiciones:
  - a. En el supuesto de que el estudiante no aporte ninguna documentación que acredite el cumplimiento, una vez ofrecidos los servicios académicos, no se procederá a la devolución de ningún importe abonado por el estudiante.
  - b. En el supuesto de que la acreditación documental de los requisitos legales de acceso sea incorrecta o incompleta, una vez ofrecidos los servicios académicos, la Universidad anulará de oficio la matrícula y procederá a la devolución de los servicios académicos de carácter docente de la matrícula.
  - c. En el supuesto de que la documentación aportada no acredite el acceso a los estudios universitarios oficiales donde el estudiante haya solicitado el ingreso, en todos los casos, la Universidad anulará de oficio la matrícula y procederá a devolver el importe de la matrícula en el supuesto de que se haya abonado siempre y cuando el error sea imputable a la Universidad.

- Apartados 1.1 i 2 eliminados por el Acuerdo del CD del día 31 de julio de 2017.

## **TÍTULO IV. Prestación de servicios académicos de carácter no docente**

- Modificado por el Acuerdo del CD del día 4 de julio de 2016.

### **Capítulo I. Disposiciones generales**

## Artículo 27. Precio para la prestación de servicios de carácter no docente

1. El importe asociado a un servicio académico de carácter no docente es fijado por el:
  - a. Decreto por el cual se fijan los precios de los servicios académicos en las universidades públicas de Cataluña y en la UOC, si se trata de enseñanzas conducentes a la obtención de una titulación universitaria oficial.
  - b. Patronato de la FUOC, si se trata de enseñanzas conducentes a la obtención de una titulación propia.
2. Los estudiantes que acrediten alguna de las circunstancias del Título II de esta normativa económica pueden disfrutar en la prestación del servicio académico de carácter no docente de las exenciones y bonificaciones que se establezcan.

- Modificado por el Acuerdo del CD del día 4 de julio de 2016.

## Artículo 28. Consecuencias económicas de las solicitudes inválidas de prestación de servicios académicos de carácter no docente

1. Si una vez transcurrido el plazo de pago del precio no se ha producido el abono, la solicitud de prestación de servicios académicos de carácter no docente será inválida por carencia de pago.
2. Las solicitudes de prestación de servicios académicos de carácter no docente inválidas por carencia de la documentación requerida en ningún caso no dan derecho a la devolución del importe asociado a la solicitud.
3. Si la solicitud de prestación de servicios académicos de carácter no docente es inválida, el estudiante la tiene que volver a hacer para que se vuelva a tramitar y abonar el importe vigente en aquel momento.
4. En el supuesto de que el estudiante solicite la devolución del importe asociado a la prestación de un servicio académico de carácter no docente, la Universidad debe valorar si la devuelve.

- Modificado por el Acuerdo del CD del día 4 de julio de 2016.

## Artículo 29. Efectos de la sanción por impago en la prestación de determinados servicios académicos de carácter no docente

Los estudiantes que tengan impuesta una sanción por impago no pueden solicitar la prestación de servicios académicos de carácter no docente en el expediente en el que se ha producido el impago, ni tampoco en otros expedientes que tengan abiertos y no sancionados.

- Modificado por el Acuerdo del CD del día 4 de julio de 2016.

## Capítulo II. Adaptación de expedientes

### Artículo 30. Solicitud de adaptación

La solicitud de adaptación de un expediente académico de un plan de estudios que sea afectado por un proceso de extinción como consecuencia de la implantación de un nuevo plan de estudios es gratuita.

### Artículo 31. Adaptación de expedientes sancionados

Los expedientes académicos que sean susceptibles de adaptación a un nuevo plan de estudios y que tengan impuesta una sanción por impago de los servicios académicos de carácter docente mantienen la sanción en el expediente adaptado al nuevo plan de estudios.

- Modificado por el Acuerdo del CD del día 4 de julio de 2016.

### Artículo 32. Matrícula de asignaturas reconocidas por el proceso de adaptación

1. La incorporación de las asignaturas reconocidas por el proceso de adaptación en el expediente académico del nuevo plan de estudios es gratuita y se hace de oficio por parte de la Universidad.
2. La incorporación de las asignaturas reconocidas por otros elementos no incorporados en el expediente académico previo a la adaptación se debe hacer a instancia del estudiante.
3. En las enseñanzas universitarias oficiales, el estudiante debe abonar el precio del crédito reconocido establecido en el Decreto por el cual se fijan los precios de los servicios académicos en las universidades públicas de Cataluña y en la UOC.

- Modificado por el Acuerdo del CD del día 4 de julio de 2016.

### Artículo 33. Recargos, exenciones y bonificaciones

En las enseñanzas universitarias oficiales, el expediente académico resultante del proceso de adaptación se rige por los recargos, las exenciones y las bonificaciones que se establezcan en el Decreto por el cual se fijan los precios de los servicios académicos en las universidades públicas de Cataluña y en la UOC.

- Modificado por el Acuerdo del CD del día 4 de julio de 2016.

### Artículo 34. Matrícula de honor

A los estudiantes que, en el semestre previo a la adaptación, hayan obtenido una calificación final de matrícula de honor en el expediente de una titulación universitaria oficial, se les aplicará una exención en la prestación de los servicios académicos de un número de créditos ECTS equivalente al número de créditos LRU en los cuales el estudiante haya obtenido esta calificación final.

### Artículo 35. Acuerdos o convenios que promueven el acceso a enseñanzas universitarias

Los estudiantes que, en virtud de un convenio o acuerdo de colaboración vigente, disfruten de alguna bonificación en el importe de la matrícula del expediente previo a la

adaptación, mantienen esta bonificación en el expediente académico resultante del proceso de adaptación, siempre y cuando se haya firmado una nueva adenda con una bonificación adaptada a la nueva ordenación universitaria.

- Modificado por el Acuerdo del CD del día 4 de julio de 2016.

## Artículo 36. Ayudas al estudio

- Derogado por el Acuerdo del CD del día 4 de julio de 2016.

## Artículo 37. Valoración de contenidos

1. La valoración de contenidos de las aportaciones que generaron el reconocimiento de paquetes de créditos de libre elección en el antiguo expediente académico la debe hacer de oficio la Universidad y es gratuita.
2. La incorporación de las asignaturas reconocidas en el proceso de adaptación por las aportaciones que generaron el reconocimiento de créditos de libre elección es gratuita y la debe hacer de oficio la Universidad.

# TÍTULO V. Pago

## Capítulo I. Políticas de pago

### Artículo 38. Formas de pago

El abono de los servicios académicos de carácter docente y de carácter no docente se puede realizar por medio de alguna de las formas de pago previstas en el Campus Virtual de la Universidad.

- Modificado por el Acuerdo del CD del día 25 de mayo de 2015.
- Modificado por el Acuerdo del CD del día 4 de julio de 2016.

## Artículo 39. Domiciliación bancaria

- Derogado por el Acuerdo del CD del día 25 de mayo de 2015.

## Artículo 40. Tarjeta en línea (TPV)

- Derogado por el Acuerdo del CD del día 25 de mayo de 2015.

## Artículo 41. Código numérico

- Derogado por el Acuerdo del CD del día 25 de mayo de 2015.

## Artículo 42. Crédito de entidad financiera

- Derogado por el Acuerdo del CD del día 25 de mayo de 2015.

## Artículo 43. Pago fraccionado AGAUR

- Derogado por el Acuerdo del CD del día 25 de mayo de 2015.

## Artículo 44. Préstamo del Ministerio

- Derogado por el Acuerdo del CD del día 25 de mayo de 2015.

## Artículo 45. Transferencia

- Derogado por el Acuerdo del CD del día 25 de mayo de 2015.

## Artículo 46. Condiciones asociadas a la forma de pago

- Derogado por el Acuerdo del CD del día 25 de mayo de 2015.

## Artículo 47. Modificación de la forma de pago

- Derogado por el Acuerdo del CD del día 25 de mayo de 2015.

## Capítulo II. Impago

### Artículo 48. Concepto y supuestos de impago

1. Se considera que un estudiante está en situación de impago cuando no ha abonado el importe de la matrícula dentro de los plazos establecidos en las condiciones de cada forma de pago.
2. El impago comporta una sanción y la reclamación de los siguientes conceptos: el o los recibos impagados y, si procede, los gastos bancarios por devolución y los intereses de demora correspondientes. En el supuesto de que el impago se produzca en un programa entero, conlleva una sanción y la reclamación de los conceptos mencionados anteriormente, y la anulación de la matrícula del resto del programa que todavía no se haya cursado.

- Modificado por el Acuerdo del CD del día 31 de julio de 2017.

### Artículo 49. Sanción por impago

1. Si la Universidad no tiene constancia del abono del importe de la matrícula, o de su modificación, una vez vencido el plazo de pago establecido para la modalidad elegida, la Universidad tiene que comunicar electrónicamente al estudiante este hecho otorgándole un plazo para acreditar documentalmente el pago, o bien para

que lo abone mediante la forma de pago que se indique expresamente en la comunicación.

2. Una vez transcurrido el plazo establecido en el apartado anterior, sin que se haya acreditado el pago, o bien sin que se haya producido el abono, la Universidad tiene que requerir de forma electrónica al estudiante otorgándole un plazo extraordinario, con la advertencia de que, si no se produce el pago, se sanciona al estudiante por impago.
3. Una vez vencido el plazo extraordinario establecido en el apartado anterior, la Universidad tiene que notificar al estudiante la sanción por impago de la matrícula, y sus efectos.

## Artículo 50. Efectos de sanción por impago

1. La sanción por impago tiene los efectos siguientes:
  - a. Imposibilidad de solicitar servicios académicos de carácter no docente en cualquiera de los expedientes académicos que el estudiante tenga abiertos en la Universidad.
  - b. Imposibilidad de formalizar la matrícula en cualquier enseñanza ofrecida por la Universidad, tanto si es conducente a la obtención de una titulación universitaria oficial como de una titulación propia.
2. La sanción por impago tiene efectos a partir de la realización de las pruebas finales de evaluación de la matrícula objeto de impago.
3. La Universidad exige, como condición previa a la expedición de títulos o certificados que se hayan solicitado con anterioridad a la sanción por impago, el pago de los importes pendientes con la Universidad y, si procede, los intereses de demora correspondientes.
4. La sanción por impago deja de tener sus efectos cuando el estudiante acredita el abono de las cantidades que tenga pendientes de abonar y, si procede, los intereses de demora correspondientes.

- Modificado por el Acuerdo del CD del día 4 de julio de 2016.

## Artículo 51. Levantamiento de la sanción por impago

1. El levantamiento de la sanción por impago se produce cuando el estudiante acredita ante la Universidad el pago del recibo o recibos impagados y, si procede, los gastos bancarios por devolución y los correspondientes intereses de demora. El pago se puede acreditar mediante un documento bancario que lo justifique, y se tiene que hacer llegar a la UOC mediante una consulta a través del Servicio de atención.
2. Una vez verificado el pago, se produce el levantamiento de la sanción, que deja de producir sus efectos el siguiente día hábil al día en el cual se haya verificado.

## Capítulo III. Devoluciones económicas

### Artículo 52. Abono de las devoluciones

1. El abono de las devoluciones que correspondan se hace mediante la modalidad de pago más ágil posible, ya sea mediante tarjeta o mediante una transferencia al número de cuenta que el estudiante haya facilitado antes en el Campus.
2. La devolución a un estudiante que tenga cuotas de matrícula pendientes de abonar en la UOC se compensa con el importe debido y se procede a recalcular los importes de los restantes recibos. Si el importe de la devolución es superior al importe debido, la Universidad solo procede a la devolución de la diferencia.

### Artículo 53. Plazo de abono de las devoluciones económicas

1. El retorno de los importes que correspondan se hace durante el mes siguiente al que haya dado derecho a la devolución correspondiente, sin que en ningún caso este plazo supere 30 días desde su comunicación.
2. En los casos de incumplimiento de los requisitos de acceso, el retorno de los importes que correspondan se hace durante los dos meses siguientes al que haya dado derecho a la correspondiente devolución, sin que en ningún caso este plazo supere 60 días desde su comunicación.

## Disposición adicional primera. Actualización de los precios de los servicios académicos de carácter docente y no docente, de los servicios específicos y de los recursos para el aprendizaje

1. Los precios de los servicios académicos de carácter docente y no docente fijados por el Decreto por el cual se fijan los precios de los servicios académicos en las universidades públicas de Cataluña y en la UOC entran en vigor el día siguiente de la publicación en el DOGC.
2. El precio de los servicios académicos de carácter docente y no docente de las matrículas formalizadas antes de la entrada en vigor de este decreto tiene carácter provisional. Una vez estos precios sean fijados por el Decreto, la UOC tiene que proceder de oficio a la revisión de los importes de las matrículas formalizadas y tiene que devolver o solicitar el pago del importe que corresponda según proceda.
3. La actualización de los servicios académicos de carácter docente y no docente, de los servicios específicos y de los recursos para el aprendizaje fijados por el Patronato de la FUOC serán vigentes desde su aprobación.

- Modificada por el Acuerdo del CD del día 4 de julio de 2016.

## Disposición adicional segunda. Acceso a los servicios de la Universidad

El acceso a los servicios a los que da derecho la matrícula queda condicionado al pago de la matrícula y la verificación documental de los requisitos de acceso y de identidad del estudiante.

## Disposición transitoria primera. Aplicación de algunos efectos de la sanción por impago

La imposibilidad de solicitar servicios de administración en otros expedientes con sanción por impago que el estudiante tenga abiertos y no sancionados en la Universidad, y la imposibilidad de formalizar la matrícula en cualquier otra enseñanza ofrecida por la Universidad se aplicarán a partir del semestre 2012/2.

## Disposición transitoria segunda. Aplicación de la tasa por modificación de matrícula en enseñanzas universitarias oficiales

Las disposiciones relativas al abono del importe y a la devolución de la diferencia de precio por modificación de matrícula en enseñanzas universitarias oficiales, que se establecen en el artículo 24 de esta Normativa se aplicarán a partir del semestre 2012/1.

- Modificada por el Acuerdo del CD del día 4 de julio de 2016.

## Disposición final primera. Interpretación de la Normativa económica

La interpretación de esta normativa en todo lo que no resulte manifiesto del contenido literal dependerá del Consejo de Gobierno de la UOC. Cualquier miembro de la comunidad universitaria puede formular cuestiones en relación a la Normativa económica de la UOC al Consejo de Gobierno de la Universidad para que este se pronuncie sobre la interpretación de cualquiera de sus previsiones.

- Disposición final añadida por el Acuerdo del CD del día 2 de mayo de 2016.

## Disposición final segunda. Aprobación de la Normativa económica

La Normativa económica de la UOC tiene que ser aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad, de acuerdo con lo que prevé el artículo 14 de las Normas de organización y funcionamiento de la Universidad.

- Modificada por el Acuerdo del CD del día 4 de julio de 2016.

## Disposición final tercera. Entrada en vigor

Esta normativa entra en vigor el día siguiente de su aprobación por parte del Consejo de Gobierno de la Universidad.